

519/2002 contra la Resolución de 28 de agosto de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2002, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 6 de febrero de 2003 a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Aznatín en el término municipal de Jimena y el deslinde del abrevadero de Pilas de Trisla, en los términos municipales de Jimena y Torres, en la provincia de Jaén (VP 614/00, 647/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Aznatín», en el tramo que discurre desde el Abrevadero de Pilas de Trisla, incluido éste, hasta el Cordel del Gollizno, en el término municipal de Jimena y el expediente de deslinde del Abrevadero de Pilas de Trisla, en el término municipal de Torres, en la provincia de Jaén, instruidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jimena fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, incluyendo el «Cordel de Aznatín», así como el Abrevadero de Pilas de Trisla, como lugar asociado a la vía pecuaria denominada Cañada Real del Cordón.

Las vías pecuarias del término municipal de Torres fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, incluyendo el Abrevadero de Pilas de Trisla, como lugar asociado a la vía pecuaria Cañada Real del Barranco del Cordón al Puerto de la Mata.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria Cordel de Aznatín, en el tramo que discurre desde el Abrevadero de Pilas de Trisla hasta el Cordel del Gollizno, así como el deslinde del citado Abrevadero en el tramo correspondiente al término municipal de Jimena (Jaén).

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de noviembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde del Abrevadero de Pilas de Trisla, en el tramo correspondiente al término municipal de Torres (Jaén).

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín

Oficial de la Provincia de Jaén núm. 46, de fecha 24 de febrero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 218, de 20 de septiembre de 2001.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Aznatín», en el término municipal de Jimena (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1962, así como el Abrevadero de Pilas de Trisla, en el tramo que discurre por el término municipal de Torres, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos las Propuestas de Deslinde, formuladas por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de marzo de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 11 de septiembre de 2002,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Aznatín», en el tramo que discurre desde el Abrevadero de Pilas de Trisla hasta el Cordel del Gollizno, en el término municipal de Jimena, así como el deslinde del Abrevadero de Pilas de Trisla, en los términos municipales de Jimena y Torres, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 m, la longitud deslindada es de 2.910 m. La superficie deslindada es de 109.239,29 m², que en adelante se conocerá como "Cordel de Aznatín", tramo que transcurre desde el Abrevadero de las Pilas de Trisla, incluido éste, y la Cañada Real del Cordón, hasta el Cordel de Gollizno, en el término municipal de Jimena; que linda al Norte: Con fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Jimena y don Manuel Tello Martos; al Sur: Con el Abrevadero de las Pilas de Trisla, fincas del Ayuntamiento de Jimena, don Cristóbal Tello Martínez, don José Márquez Cárdenas, Ayuntamiento de Jimena, doña María Lozano Gámez, Ayuntamiento de Jimena, don Melchor Ruiz Ruiz, Ayuntamiento de Jimena, doña Leonor Buendía Lamoneda, don José Martínez, don Manuel Segura Martínez; al Este: Con propiedades del Ayuntamiento de Jimena, don Juan González León, don Leoncio Muñoz Muñoz, doña Manuela González Olivera, don Manuel Tello Martos, don Vico Fernando Gómez Caminero, Ayuntamiento de Jimena, arroyo de Cánava, don Manuel Tello Martos, "Cordel del Gollizno" y camino de Pilas Trislas; y al Oeste: Con fincas de don Manuel Campos Ramos, camino rural, Ayuntamiento de Jimena, don Cristóbal Tello Martínez, Ayuntamiento de Jimena, don Manuel Tello Matos y Camino de las Pilas de Trisla.

El Abrevadero de las Pilas de Trisla tiene las siguientes características: Finca rústica, en el término municipal de Jimena y Torres, provincia de Jaén, de forma circular, con una superficie de 1.740,80 metros cuadrados que linda al Norte con propiedades de don Manuel Campos Ramos, con el "Cordel de Aznatín" y Ayuntamiento de Jimena; al Sur: Con finca del Ayuntamiento de Jimena; al Este: Con finca del Ayuntamiento de Jimena, y al Oeste: Con el límite de términos de Torres y con la "Cañada del Cordón del Barranco al Puerto de la Mata.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

PUNTO	X	Y
1I	455914,3203	4186557,418
2I	455914,1115	4186564,791
3I	455912,8501	4186611,339
3'I	455913,4126	4186619,536
3''I	455915,7429	4186627,418
4I	455950,9619	4186712,174
4'I	455954,5804	4186718,673
4''I	455959,2878	4186724,171
5I	455992,1974	4186754,907
6I	456053,0052	4186844,037
7I	456085,9895	4186942,705
7'I	456088,8191	4186949,686
8I	456123,7603	4187025,767
9I	456180,9251	4187158,036
10I	456230,624	4187303,055

PUNTO	X	Y
10'I	456238,9426	4187315,517
10''I	456252,2619	4187324,05
11I	456435,9746	4187380,06
12I	456544,1324	4187435,273
12'I	456557,2727	4187440,753
12''I	456570,7457	4187441,083
12'''I	456582,1265	4187437,37
13I	456643,2369	4187408,144
14I	456855,5604	4187431,513
14'I	456860,7912	4187431,69
15I	457063,4304	4187424,429
16I	457128,2458	4187418,398
16'I	457135,7462	4187417,111
16''I	457142,386	4187414,566
17I	457245,1052	4187364,6
18I	457407,4643	4187333,635
18'I	457416,962	4187330,535
18''I	457424,8541	4187325,431
19I	457501,81	4187259,665
20I	457543,2792	4187241,903
21I	457582,7095	4187245,571
21'I	457589,9199	4187245,547
21''I	457596,9932	4187244,148
22I	457627,1366	4187235,111
23I	457776,4082	4187223,414
24I	457829,3083	4187225,501
24'I	457841,6819	4187223,919
24''I	457852,8573	4187218,377
25I	457905,7193	4187180,076
25'I	457917,2679	4187171,1
25''I	457924,6766	4187157,916
26I	457935,556	4187136,991
27I	457968,1465	4187104,878
28I	458133,7175	4186977,468
29I	458174,4314	4186958,743
1D	455951,5354	4186560,147
2D	455951,4379	4186564,791
3D	455950,4286	4186612,878
4D	455985,4695	4186697,216
5D	456018,3133	4186727,843
5'D	456023,7032	4186734,367
6D	456084,1456	4186822,947
6'D	456088,185	4186830,737
7D	456122,0844	4186932,138
8D	456159,0191	4187012,678
9D	456213,9659	4187140,069
9'D	456216,8433	4187147,359
10D	456265,4375	4187288,823
11D	456445,1499	4187343,587
11'D	456454,2751	4187347,203
12D	456564,9175	4187403,928
13D	456626,5029	4187374,462
13'D	456637,1738	4187371,026
13''D	456647,7762	4187370,809
14D	456859,4445	4187394,104
15D	457061,0159	4187386,881
16D	457125,6673	4187380,877

PUNTO	X	Y
17D	457228,5999	4187330,805
17'D	457237,596	4187327,748
18D	457400,6448	4187296,649
19D	457478,3711	4187230,252
19'D	457487,1533	4187225,028
20D	457528,9174	4187207,144
20'D	457537,4371	4187204,75
20''D	457545,4562	4187204,357
21D	457586,1924	4187208,122
22D	457616,3355	4187199,085
22'D	457626,2145	4187197,412
23D	457771,8076	4187186,42
23'D	457780,4298	4187185,934
24D	457830,7906	4187187,921
25D	457888,8543	4187146,459
26D	457900,5964	4187123,122
26'D	457905,3208	4187114,623
26''D	457912,0665	4187107,618
27D	457940,4786	4187079,402
27'D	457946,5383	4187074,095
28D	458111,4156	4186947,184
28'D	458116,065	4186944,258
29D	458165,4779	4186921,281

Abrevadero de Pilas de Trisla

Punto	X	Y
AC	4.559.382.564	41.864.861.084
AN	4.559.382.564	41.865.613.284
AS	4.559.382.564	41.864.108.884
AE	4.558.630.364	41.864.861.084
AO	4.560.134.764	41.864.861.084

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel del Gollizno y del Abrevadero del Pilar del Moro, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén (VP 615/00).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Gollizno», en el tramo que transcurre desde el «Cordel de Aznatín» hasta la «Colada del Camino de Albanchez» y la carretera del mismo nombre, y del deslinde del Abrevadero del Pilar del Moro, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jimena fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, incluyendo el «Cordel del Gollizno», así como el Abrevadero del Pilar del Moro.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria y el Abrevadero antes referido, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 46, de fecha 24 de febrero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 243, de 22 de octubre de 2001.

Quinto. Tras la apertura del período de exposición pública y alegaciones, con fecha 18 de diciembre de 2001, se presentan escritos de alegaciones por parte de doña María Dolores Torres de Navarra de los Ríos y doña Antonia Rita Bailén Valenzuela, en los cuales alegan nulidad del expediente de deslinde al rechazar la validez del Proyecto de Clasificación; discuten tanto la necesidad como la anchura de la vía pecuaria deslindada; manifiestan que no existe ocupación ni intrusión dada la antigüedad de los olivos y de las escrituras de propiedad y usucapión por el transcurso del tiempo, por lo que solicitan se declare la nulidad del expediente de deslinde y, subsidiariamente, se excluyan del deslinde sus respectivas fincas como intrusión.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gollizno» y el «Abrevadero del Pilar del Moro», en el término municipal de Jimena (Jaén), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 19 de julio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer término, sostienen los alegantes la nulidad del deslinde de la vía pecuaria de referencia al basarse en una clasificación nula. A este respecto, se ha de manifestar que dicha clasificación, aprobada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás carac-